

**DON LUIS OROZ ZABALETA**  
**«SU PERSONALIDAD - SU FORALISMO NAVARRO»**

**JOSE URIZ BERIAIN**

Este trabajo no debe considerarse como una biografía completa de nuestro personaje, toda vez que no se detallan todas las actividades de su vida humana, sino que va restringirse a la semblanza del mismo, comprensiva desde su nacimiento hasta el final de su vida activa al servicio, siempre puntual y eficaz, de los postulados de nuestro Régimen Foral.

Una personalidad tan acusada como la que adquirió el Sr. Oroz Zabaleta invita a que, para una comprensión cabal de la misma, se tengan en cuenta factores primarios como su zona de nacimiento, familia y circunstancias educacionales, todos los que, en mayor o menor grado, coadyuvaron, desde el primer momento, a forma y cimentar aquella, puesta en práctica en el curso de su existencia.

### **Territorio y lugar de nacimiento**

El Valle de Urraul bajo, enclavado en la zona media de Navarra, tiene como límites los términos de Aibar y los de los Valles de Urraul alto, Lónguida, Izagaondoa y Romanzado.

Dentro de dicho Valle, en su parte Sur, está la localidad de Nardués - Aldunate (al pié de las alturas) en la que Don Luis Oroz Zabaleta nació el día 20 de Junio de 1885. Fueron sus padres Don Angel Oroz y Doña Victoria Zabaleta, propietarios de la denominada «Casa Carlos» y en acomodada posición respecto a bienes agrícolas y ganaderos.

Don Luis no fue hijo único, pues tuvo tres hermanas y tres hermanos. Todos ellos integraron una lucida familia que mantuvo constantemente el rango de la casa.

Nardués-Aldunate dispone de un clima no frío, intermedio entre el límite superior de la zona media (entre las tres clásicas de Navarra) y el inferior de la Montaña.

Su suelo es fértil con productos de cereales, leguminosas, verduras y algo de viñedo, amén de ganadería de vacuno, lanar y caballar. Su monte «Opaco» —bautizado con este nombre por los habitantes del pueblo en razón a su naturaleza y aspecto de sombrío— está cubierto de especies de roble, pino,

boj y chaparros de encina, al igual que los otros Aldunate y Arizpe. En toda la extensión de la zona del Valle era abundante la caza de codorniz y perdiz. El Sr. Oroz Zabaleta fue, desde joven, aficionado a la práctica de este deporte.

### **Ambiente familiar**

Desde los primeros momentos en que tuvo conocimiento, el Sr. Oroz Zabaleta, lo mismo que el resto de hermanos, recibió en el hogar paterno una educación acrisolada, a tono con los conceptos religiosos y seriedad jerárquica, acompañados de entrañable y recíproco amor paternal-filial, innatos en las familias de la zona y en las del resto de los términos colindantes.

Merece anotar ahora que la casa paterna, en una tierra como la nuestra, integraba, en la época de los primeros años del Sr. Oroz, un vínculo especial para sus moradores, en el que la tradición religiosa y el respeto amoroso a la tutela de los padres constituían el hondo nervio de la personalidad y temperamento de los miembros de la familia.

Sin duda, los hombres y mujeres navarros de los años a que aludo hacían historia en la expresión de su fe firme, en sus manifestaciones de virtudes cristianas y humanidad en todos sus actos. Era una fe viva, operativa, con base fundamental en la caridad. La religión ocupaba un puesto primordial en la probidad de las costumbres.

En este escenario inicial y en el estudio de las primeras letras no faltó al Sr. Oroz otro conocimiento que habría de ser esencial a lo largo de su vida. El de sentir y querer el Régimen Foral lo que, a partir de 1841, restaba de nuestros «venerandos» y recordados FUEROS.

Sería posible que gran parte de los navarros no tuvieran conocimiento razonado del Fuero, de nuestro peculiar Régimen, pero igualmente verdad —y lo sigue siendo— que el profundo sentimiento interno de amor al mismo, ha hecho que nuestros paisanos, lo mismo los de los pueblos de escaso vecindario, como los de las villas y ciudades, han estado prestos a defenderlo, dejando oír su clamorosa voz e incluso la actuación personal en cuantas ocasiones se intentó atacarlo o cuando menos, solapadamente, debilitarlo.

La razón suprema de esta actitud se deriva, a mi entender, de un principio elemental pero enraizado: «Esto es nuestro y nadie puede desposeernos de este sistema».

### **Bachillerato y Carrera de Derecho**

Don Luis Oroz Zabaleta hizo los estudios de Bachillerato en el Colegio de los PP. Jesuitas de Tudela y los de la carrera de Derecho en la Universidad Central de Madrid.

En poder de su Título de Licenciado en Derecho se dio de alta o matriculó en el M.I. Colegio de Abogados de Pamplona, en la fecha de 21 de Enero de 1908.

### **Empleado de la Excm. Diputación Foral de Navarra.**

Por su acuerdo de 5 de Agosto de 1909, la Corporación Foral convocó ejercicios para proveer la plaza de Jefe del Negociado de Gobernación.

El Sr. Oroz Zabaleta fue uno de los cinco aspirantes que realizaron las pruebas de «Teoría» y «Práctica», desarrolladas en los días 25 y 26 de Enero de 1910.

Los ejercicios tuvieron de Tribunal calificador a: Don Felix Amorena, en calidad de Presidente; y los Vocales Don Joaquín Beunza y Don Santiago Cunchillos, éste a la sazón Secretario de la Diputación.

El Tribunal elevó a la Corporación una terna en la que figuraba el Sr. Oroz Zabaleta con el número primero; y la Diputación, en su acuerdo de 28 de Enero de 1910, le nombró para ocupar el cargo convocado.

La actuación del Sr. Oroz fue eficaz al frente del Negociado de Gobernación que, además de estudiare informar todos los expedientes relativos a temas jurídicos de la Administración Local de Navarra, materia de quintas y reemplazos, y elecciones a Senadores, Diputados del Congreso y Forales y Municipales, servía de Asesoría a la Secretaría de la Corporación y a las distintas Direcciones y Dependencias de la misma.

En atención a las consideraciones apuntadas y, en definitiva, por las excepcionales circunstancias que en él concurrían, la Diputación Foral le nombró Vicesecretario a tenor del acuerdo de 8 de Agosto de 1913.

Desde su nuevo puesto, siguieron sus actividades loables en beneficio de los cometidos administrativo-forales. La Corporación lo reconoció así, en acuerdo de 21 de Mayo de 1915, consignando en Acta, «la satisfacción que le producía el celo, laboriosidad e inteligencia con que había desempeñado el Vicesecretario —Sr. Oroz— el cargo de Secretario de la Diputación durante la enfermedad de Don Ulpiano Errea y después del fallecimiento de éste, o sea desde Octubre pasado hasta fines de Abril último, en que fue provisto en propiedad dicho cargo; y para recompensar esos servicios extraordinarios se dispuso abonar al Sr. Oroz, por dicho tiempo, la diferencia de sueldo correspondiente al cargo de Secretario».

Para desempeñar la vacante de Secretario, producida por la muerte del Sr. Errea, la Corporación nombró a Don Juan Vidal Abascal, en Abril de 1915, quien falleció en el año 1920.

La llegada del Sr. Oroz Zabaleta a la titularidad de la Secretaría de la Diputación se produjo a virtud de su nombramiento en acuerdo de 24 de Enero de 1921. Y cesó en ese cargo, por jubilación voluntaria, en 21 de Febrero de

1945. Y la Corporación Foral, al acceder a su petición en resolución de la fecha citada, le nombró su Letrado Asesor.

El Sr. Oroz Zabaleta, al mismo tiempo que desarrollaba las múltiples funciones inherentes a la Secretaría, tuvo que atender, con carácter transitorio, las obligaciones propias del relevante puesto de Director de Hacienda de la Corporación, vacante, a partir de Marzo de 1931, por dimisión de quien la desempeñaba Don Miguel Gortari Errea.

## Su foralismo Navarro

He mencionado con anterioridad el ambiente familiar, tanto en el entramado amoroso de sus miembros como en los órdenes religioso y foral, en que se educó el Sr. Oroz Zabaleta.

Estimo indispensable, ahora, traer a colación dos hechos que influyeron notoriamente en el sentir foral de nuestro personaje.

UNO: El problema de «La Gamazada». Nació del proyecto de Ley de Presupuestos, fecha 10 de Mayo de 1983, art.º 17, párrafo 1.º, presentado por Don German Gamazo, Ministro de Hacienda. El propósito consistía sencillamente en «aplicar a Navarra las contribuciones, rentas e impuestos que actualmente rijan, y los que por la presente Ley se crean en las demás provincias del Reino».

La protesta oficial de Navarra no se hizo esperar. Formulada por su Diputación, secundada unánimemente por la población entera y ratificada por la grandiosa «manifestación fuerista» en Pamplona el día 4 de Julio de 1893.

Navarra se había sentido herida por el atropello que significaba la finalidad del expresado proyecto de Ley que hacía tabla rasa de la Ley Paccionada de 1841 y concretamente de su art.º 25.

La actitud-energíca y pública de los navarros, sus Autoridades y pueblo en general logró que la susodicha Ley (aprobada en el Congreso y Senado, aunque modificado su art.º 17, con los votos en contra de los siete Diputados por Navarra, más el Sr. Llorens, Diputado por Morella) careciera de aplicación práctica en nuestra región.

En las fechas en que acaecían los hechos descritos el Sr. Oroz Zabaleta tenía —8— años de edad y es fácil imaginar cuan intensa habría sido la impresión causada en su mente por la recia entereza de sus paisanos.

DOS: Don Luis Oroz era sobrino de Don Lorenzo Oroz Urniza quien, además de ser Abogado Asesor de la Corporación Foral, fue Vicepresidente de la misma, en calidad de Diputado elegido por la Merindad de Sangüesa (Partido Judicial de Aoiz) en el periodo de Agosto de 1919 a igual mes de 1923.

La relación familiar, desde la época infantil de Don Luis con su tío Don Lorenzo, acrecida con el paso de los años por la convivencia entre ambos,

fue factor positivo, fecundo, en la formación foralista navarra de aquel, dada la extensa cultura que, en las distintas vertientes del Derecho Navarro, poseía su próximo pariente.

Luis Oroz agradeció cariñosamente, de modo público, esas enseñanzas en la dedicatoria que hizo a Don Lorenzo Oroz de su obra «Legislación Administrativa de Navarra», editada en 1917.

El sentimiento de amor a todo lo «foral de Navarra» que anidaba en su cerebro y corazón lo evidencia el Sr. Oroz Zabaleta en el prólogo de su obra citada, poniendo de relieve, como queja angustiosa, en las frases de «...decaimiento del espíritu foral», «...indiferencia con que vemos alejarse... antiguas y venerables instituciones forales...», «...el olvido propio —y el menosprecio ajeno— de los escasos vestigios... reconocidos por la Ley Paccionada de 16 de Agosto de 1841».

Pero, frente a esas depresivas expresiones, aparece rápidamente su acendrado espíritu foral, como llama vigorosa que brota de brasas conservadas con delicado tino y afecto, afirmando que «toda la labor de restauración foral debe comenzar por levantar y fortalecer nuestro espíritu..., dando a conocer lo que Navarra ha sido y lo que tiene derecho a ser». Y anima a no dejar en olvido, por incuria y abandono, nuestro derecho porque, en otro caso, (utilizando conceptos de Don Arturo Campión) dice que pudiera darse el fenómeno de que «los mayores enemigos que los navarros han tenido y tiene son navarros», añadiendo «el Poder extraño, las influencias ajenas que avasallan y descastan rondan nuestra casa; pero nosotros les abrimos siempre la puerta».

Para dar idea de la obra a realizar en esa faceta el Sr. Oroz Zabaleta preparó y publicó su obra citada precedentemente, vista con satisfacción por la Diputación Foral en acuerdo de 30 de Mayo de 1917, declarándola, al propio tiempo, de utilidad general para Ayuntamientos, Concejos y Secretaríos Municipales.

No hace falta buscar adjetivos loables para dicha obra. Se alaba por sí sola. Ha sido el único y meritísimo trabajo que valía emplear para indagar en cualquiera materia que afectara a temas de nuestras administración, foral, municipal y concejil.

Hoy se puede afirmar que el Sr. Oroz vió cumplidos, con la satisfacción personal y la de sus paisanos, sus objetivos de «dar por bien empleados los sacrificios que se impuso para su publicación», ya que logró con su trabajo contribuir «...a la gran obra de restauración y engrandecimiento de Navarra...» El motivo y plan de su esfuerzo ha merecido el aplauso cálido y el agradecimiento de cuantos se preocupan y aman a las Instituciones navarras; y esta recompensa premia sin duda los anhelos que el autor de la obra exponía en el párrafo final del prólogo de la misma.

Otra labor admirable suya fue la obra «Legislación Tributaria de Navarra» que mereció, el 12 de Mayo de 1950, un informe altamente elogioso del

«Consejo de Estudios de Derecho Navarro», cuya propuesta de edición fue aceptada, con destacado interés, por la Diputación Foral, en acuerdo de 22 del mes indicado, en aras al valor eficaz del trabajo en las materias a que se contrae y cuyo conocimiento revestía importancia para los navarros, tanto Corporaciones y Entidades locales como contribuyentes en general.

Luis Oroz Zabaleta era una persona concentrada, segura de sí misma, con evocaciones hacia lo que fue su ambiente inicial familiar y local, de profunda formación y práctica religiosa, servidor ferviente del espíritu foral navarro. Y mantuvo siempre estas características. Con su modo de actuar, alejado de cualquiera acción política, cristalizó en figura destacada dentro de las fronteras del Derecho Público de Navarra, ya que era esa la finalidad que tanto estimaba y a la que servía:

El imperativo del deber foral, obligación máxima para nuestro ilustre navarro, venía definido, entre otros, por los principios que yo enumeraría así:

Su temple de hierro, asentado en una conducta personal irreprochable, hizo que fuera constante la fortaleza de su adhesión a la causa de la foralidad navarra.

Para él, había que tener la conciencia en vela para conocer nuestra tierra y cuanto contiene. En todo momento y ocasión hay que estar enamorado de Navarra. Conservar lo que tenemos, mejorándolo y ampliándolo en lo que fuera posible, de conformidad con la norma de nuestro viejo juramento. Trabajar con lo que se tuviera, por que es preferible combatir más que lamentar lo que se pudo hacer y no se hizo.

Oroz quiso, como lo hacía él, que Navarra tuviera el deseo de mirar «vis» a «vis» a su propia historia en aras de pagar caro, en otro supuesto, los errores en que se pudiera incurrir. Y que ser hombre navarro significa saber y pensar con el pensamiento íntimo, el vivido, no el ajeno, sintiendo aquello que se piensa, siguiendo una línea tradicional fielmente interpretada en nuestra vida.

La Ley Paccionada de 1841 supuso una limitación determinada en ciertos aspectos de los Fueros de Navarra, pero no su desaparición. En lo no modificado concretamente, es indudable que las facultades pertenecen a Navarra «per se», quedan en «potencia» y las va ejercitando, mediante «actos» forales, cuando las necesidades exigen nuevas actuaciones.

El Fuero navarro, en su contenido múltiple de su ser auténtico, podrá parecer, en la opinión de algunos, inadecuado a la cultura de una época determinada, pero como testimonio de la voluntad colectiva demuestra indudablemente que es perdurable.

No fueron fáciles, ni cómodas, las variantes de orden político, con sus repercusiones consiguientes en Navarra, producidas en el área nacional, a través de los muchos años en los que sobre el Sr. Oroz recayó la responsabilidad de desempeñar las funciones inherentes a la Jefatura del Negociado de Gobernación, Vicesecretaría y Secretaría de la Corporación Foral.

Para ello, basta recordar:

A) Dictadura del General Primo de Rivera: Del 13 de Septiembre de 1923 a 28 de Enero de 1930.

B) Gobiernos del General Berenger y Almirante Aznar: 30 de Enero de 1930 a 14 de Febrero de 1931 y de esta fecha a la de 14 de Abril de igual año, respectivamente.

C) Caída de la Monarquía de Alfonso XIII y proclamación de la República Española (la 2.<sup>a</sup> en su historia), en 14 de Abril de 1931.

D) Alzamiento o Movimiento Nacional de 18 de Julio de 1936 que significó la desaparición del sistema político de la República.

Con relación a los problemas políticos nacionales, o sin dependencia de los mismos, el Régimen Foral navarro se vió afectado por diversos problemas o temas que incidían en la peculiaridad de nuestro sistema privativo que hubo que abordar en defensa de nuestros derechos.

Entre los más sustanciales, con final solución satisfactoria, en lo que a Navarra se refiere, fueron:

### **1) Cuerpo de Secretarios de Ayuntamiento.**

La Diputación Foral había acordado aprobar, en 28 de Octubre de 1904, un Reglamento Administrativo de Secretarios de nuestros Ayuntamientos (anteriormente Escribanos según la Ley 30, Título 11, Libro 2.<sup>o</sup> de la Novísima Recopilación), con vigencia de 1.<sup>o</sup> de Enero del año siguiente y quedando anulado el de 27 de Junio de 1903.

La resolución foral mencionada quedó recordada por Circular de la Corporación de 8 de Agosto de 1905 y complementada por acuerdo general de 15 de Noviembre de 1906, regulando los sueldos de los Secretarios-Maestros, y la Circular de 24 de Marzo de 1915 que estableció el Montepío Secretarial.

Esta normativa foral se encontró con la réplica del Gobernador Civil quien, en Circular de 6 de mayo de 1915, llamaba la atención de nuestras Corporaciones municipales para que, en la materia controvertida, se atuvieran a lo dispuesto en los artículos 122, 123 y 124 de la Ley Municipal de 2 de Octubre de 1877.

La Diputación, al igual que los Ayuntamientos, presentó su protesta contra la decisión gubernativa que fue ratificada por Real Orden de 21 de Abril de 1915 que, además, anuló la Circular de la Corporación Foral de 24 de Marzo del mismo año.

Nuestra Diputación siguió manteniendo con energía su tesis foral y su protesta frente a la Real Orden aludida, según Circular de 20 de Mayo de 1915. Y continuó con su razonada postura foral en reiteradas instancias y



gestiones cerca del Gobierno Central hasta que, por último, logró un éxito completo, como lo pone de manifiesto el nuevo acuerdo de aquella, fecha 4 de Julio de 1918, que aprobó, con plena vigencia y efectividad, el Reglamento de Secretarios de Ayuntamiento de Navarra.

Por otra parte, el Poder Central, por Real Decreto-Ley de 6 de Septiembre de 1925, ordenó constituir en cada una de las provincias, EXCEPTO EN NAVARRA, los Colgios Oficiales del Secretariado local.

## **2) Estatuto Municipal de 8 de Marzo de 1924.**

Promulgada esta normativa local surgió la necesidad de armonizar sus disposiciones con el Régimen privativo de Navarra pues muchas de ellas entrañaban abierta oposición a los principios que servían de apoyo a la Ley Paccionada de 16 de Agosto de 1841.

El Consejo Administrativo, Organo meramente informativo de la Diputación desde su establecimiento en 1898, lo entendió así en la declaración aprobada en sesión de 27 del mismo mes de Marzo. Y la Corporación, haciendo suyo el parecer del Consejo referido, estimó «no suficiente» la excepción que figuraba en la 26.<sup>a</sup> Disposición transitoria del Estatuto, relacionada únicamente con los regímenes especiales de «las exacciones municipales» de Navarra y Vascongadas. Llevadas a cabo las negociaciones oportunas en Madrid para que nuestro singular régimen quedara salvaguardado debidamente, se logró la publicación de la Real Orden de 11 de Abril de 1924 expresiva de que «el Estatuto Municipal regiría en Navarra en lo que no se oponga a lo establecido en la Ley de 1841». Y añadía que «la Diputación procederá a dictar las reglas necesarias para armonizar su régimen privativo con la autonomía que el Estatuto concedía a todos los Ayuntamientos de la Nación».

Al objeto de llevar a cabo la parte última señalada, la Corporación, por Circular de 14 de Abril de 1924, convocó una Asamblea integrada por: Representantes de Ayuntamientos (en número doble al de Diputados de cada Merindad); los Asesores de la Diputación y tres Secretarios municipales, designados por la Asociación. Y le confirió el encargo de estudiar y proponer lo más conveniente respecto a las reformas de que se trataba.

La Corporación Foral no formó parte de la Asamblea a la finalidad de que el país opinara con libertad y ella apareciera sin compromiso alguno para el momento de adoptar acuerdo definitivo.

La Asamblea comenzó por nombrar una Comisión de su seno para el estudio y redacción de las bases o normas a que habrían de atenerse las reformas correspondientes. Preparado el proyecto de bases fue conocido por la Asamblea y esta, en 20 de Noviembre de 1924, acordó imprimir y repartirlo a todos los Ayuntamientos para que éstos, conjuntados en Asambleas de Distrito, decidieran su aprobación o rectificación.

Cumplimentado el trámite precedente, la Asamblea, en 9 de Noviembre de 1924, tras examinar las actas de las reuniones municipales de los Distritos, adoptó acuerdo final aprobando, con algunas rectificaciones, el proyecto de la Comisión y elevarlo a la Diputación. Esta trasladó el proyecto al Consejo Administrativo que lo aprobó e indicando que, con urgencia, se adoptaran las determinaciones adecuadas para llevarlo a la práctica.

La Corporación Foral, después de las diligencias expuestas, acordó, en sesión de 12 de Enero de 1925, aprobar íntegramente el proyecto de Bases y nombró una Comisión compuesta por dos Diputados —Sres. Modet y Goizueta— tres Vocales del Consejo Administrativo —Sres. Oroz (Don Lorenzo), Uranga y Beunza (también como Asesores)— y el Secretario de la Diputación Sr. Oroz (Don Luis) para tratar y convenir con el Gobierno la ejecución del tan repetido proyecto de Bases.

Las gestiones en Madrid con el Director General de Administración Local concluyeron en un acuerdo común entre dichas representaciones, respecto a un nuevo proyecto de Bases que fue presentado a la Diputación en 3 de Junio de 1925, juntamente con un amplio informe de los Comisionados.

En esa solución «acordada» existían algunas variantes introducidas sobre las Bases de la Asamblea; y la Corporación Foral, en acuerdo de 9 del mes citado, la trasladó, en unión del informe correspondiente, a la Asamblea para que emitiera su parecer. La tan repetida Asamblea, como los Ayuntamientos en sus reuniones de Distrito o Merindad, informaron en sentido favorable la aprobación, sin modificación alguna, pero consignando expresamente que «ni esas Bases, ni ninguna otra, que afecten a nuestro Régimen podrían establecerse si no respondían a acuerdo convenido entre Diputación y el Gobierno de Su Majestad».

Tras el largo peregrinaje desarrollado, la Corporación Foral, en sesiones de 13 de Julio y 2 de Octubre de 1925, aprobó el proyecto de Bases aludido en los términos de la última propuesta de la Asamblea y Ayuntamientos; y confió a la misma Comisión que había iniciado las negociaciones en Madrid la misión de trasladarse a la Capital de la Nación para ultimarlas, con plenos poderes para firmar cuantas actas y documentos fueran imprescindibles.

Entre tanto, el Subsecretario del Ministerio de la Gobernación, por Real Orden de 30 de Septiembre de 1925, trasladada por el Gobernador Civil de Navarra, en 1.º de Octubre de igual año, interesaba a la Diputación que resolviera, antes del 15 de ese mes, sobre las normas de adaptación a que ha de ajustarse el Estatuto Municipal, en lo que a Navarra atañe, teniendo en cuenta que en las deliberaciones iniciales, habidas entre la representación del Ministerio de la Gobernación y la Comisión de la Corporación, quedaron «convenidas» en principio las líneas fundamentales de adaptación.

Nuevamente la Comisión en Madrid, trató de conseguir del Gobierno que designase sus representantes para, unidos con los que formaban aquella, suscribieran el Acta o Convenio haciendo constar la aprobación por ambas partes de las Bases referidas. No se logró esta iniciativa y, en su defecto,

los Comisionados elevaron una instancia al Subsecretario de la Gobernación manifestando que, para cumplir el acuerdo de la Diputación de 2 de Octubre de este año, presentaban por duplicado copia certificada de las Bases a que aludían, tanto la Real Orden expresada como el acuerdo de 2 de Octubre.

El Director General de Administración Local, en 3 de Noviembre de 1925, acusó el oportuno recibo de la instancia y las Bases, adjetivando a estas como «convenidas», y diciendo que tales Bases se remitían, en la misma fecha, a la resolución del Directorio Militar (el Gobierno).

En el Consejo de Ministros de 4 de Noviembre de 1925 se firmó el Real Decreto-Ley aprobando las Bases en cuestión (Gaceta de Madrid del día siguiente) que constan de 16 números y su preámbulo.

El comentario final al tema abordado se concreta en los puntos que se enuncian acto seguido:

a) El gobierno estimó trámite previo inexcusable la aprobación por Diputación de las Bases estudiadas conjuntamente por los representantes de la misma y los del Ministerio de la Gobernación.

Quedó explicitado el carácter de «paccionado» o «convenido» de las Bases ultimadas, cuyo término «convenido» se deduce del desarrollo de las actuaciones habidas para su aprobación. Siempre el «Pacto», antes y ahora, como eje de cuanto pueda afectar a Navarra.

b) Las negociaciones se debatieron en una larga, prolija, labor.

Esta nota era característica —en muchos temas forales debida al desconocimiento que los Centros oficiales, se puede decir que por omisión de buena fe, tenían de las raíces esenciales de nuestro Régimen foral singular.

c) Se consideró, tanto por las Asamblea establecida por la Diputación en su Circular de 14 de Marzo de 1925, como en todas las actuaciones posteriores hasta la aprobación definitiva y «convenida» de las Bases, mantener, como capítulo primario, la Superioridad jerárquica de la Diputación para conocer en todas las reclamaciones o recursos contra decisiones de los entes locales navarros, facultad ésta foral que hubiera desaparecido de nuestro acervo foral si hubiera tenido aplicación íntegra el Estatuto.

Pero ese derecho quedó incólume y recogido en la Base 11.<sup>a</sup>

Y se dio origen, además, a que, al correr de los tiempos, se estableciera el Tribunal Administrativo Delegado de la Corporación Foral que sigue funcionando y ha evitado a la misma, y en estos instantes al Gobierno de Navarra, de las ocupaciones y preocupaciones anejas al estudio y resolución de gran número de recursos de alzada.

Del ámbito de competencia —delegada del Tribunal Administrativo se excluían «las reclamaciones promovidas contra la legalidad de los presupuestos de los Ayuntamientos, así como las que se formulen contra el establecimiento de contribuciones e impuestos acordados en los Municipios, (Base 11.<sup>a</sup>, párrafo seis, en relación con la 8.<sup>a</sup>)

d) De las diversas gestiones y negociaciones que dieron vida la Real Decreto-Ley de 4 de Noviembre de 1925 apareció en Navarra un nuevo Organismo foral: «El Consejo Administrativo». Ciertamente que con esa denominación había sido fundado por acuerdo de la Diputación en 16 de Julio de 1898, pero con funciones puramente consultivas y actuó hasta el año 1926 con la constitución y cometido que constan en la Circular de aquella de 16 de Octubre de 1901.

El nuevo ente foral «Consejo Administrativo» que mereció, igual en el terreno oficial como en el popular, el nombre de «Consejo Foral Administrativo de Navarra», nace de la propuesta manifestada en la Base 10.<sup>a</sup> —Garantías— por la Asamblea nombrada en 14 de Abril de 1924 y quedó declarado oficialmente en la Base 12.<sup>a</sup> del Real Decreto-Ley de 1925.

En 15 de Enero de 1926 la Diputación aprobó el Reglamento para la constitución y funcionamiento del nuevo Organismo Foral, así como la convocatoria de elecciones; y el 16 de Febrero siguiente se dio a conocer el resultado del escrutinio.

Nota distintiva del repetido Organismo era la de que en su composición tenía que existir mayoría predominante de los Ayuntamientos, sin perjuicio de la presencia de otros Vocales representativos de las fuerzas vivas del país cuya designación, de conformidad con las normas que dictara la Corporación Foral correspondía a ésta y no al Consejo.

El Consejo Foral Administrativo gozaba de plena facultad para aprobar y decidir en los Reglamentos o resoluciones generales que afectaran a Ayuntamientos y Concejos, aun cuando las propuestas vinieran de la Diputación.

En otra vertiente de su actuación era —y lo fue en toda ocasión, con espíritu encomiable— instrumento informativo-cooperador de la Corporación en diversas materias: Presupuestos y Cuentas de Navarra y asuntos relacionados con el Fuero, bien se tratara de Convenios económicos o de posibles infracciones contra los principios de nuestro Régimen Foral.

Realmente, fue el Parlamento o Congreso del sistema foral.

Su constitución supuso un desgajamiento de la única potestad legal superior radicante, hasta entonces, en la Diputación que comprendía la totalidad de la competencia foral. Pero esta modificación no introdujo quebranto alguno para el conjunto del contenido del Régimen Foral, ya que era un Organismo navarro, elegido por fuerzas navarras, actuaba dentro de nuestra región libremente y con legalidad y, en otros asuntos, era cooperador de Corporación foral. Navarra seguía rigiéndose por instrumentos o medios propios.

La autonomía que los entes municipales y concejiles disfrutaban en Navarra quedó consolidada con la adaptación del Real Decreto-Ley de Bases de 1925 y la consecuente aparición del Consejo Foral que, en 3 de Febrero de 1928, procedió a promulgar el «Reglamento de Administración Municipal de Navarra».

Y a la vista de las previsiones que los Comisionados de la Corporación Foral hacían en su informe, al elevarlos a la misma, como el resultado de sus gestiones, así como de las consecuencias habidas a lo largo de los tiempos y las vicisitudes de éstos, hay que calificar como satisfactorio para nuestro país la adaptación del Estatuto Municipal, mediante el Real Decreto-Ley de Bases de 4 de Noviembre de 1925.

### **Convenios económicas de 1927 y 1941**

La extraordinaria actividad que la Diputación hubo de desplegar en torno al trascendente problema derivado de la promulgación del Estatuto Municipal, en cuanto pudiera menoscabar los principios de nuestro régimen navarro, no tuvo plazo mayor de reposo porque otra cuestión asomó rápidamente en el horizonte foral.

Esta se originó por un comunicado que el Gobernador Civil, fechándolo en 12 de Noviembre de 1926, con la autorización del Gobierno, dirigió a la Diputación interesando conocer si la Corporación estaba dispuesta a negociar la cuantía del nuevo cupo con el que Navarra había de contribuir en el futuro al sostenimiento de las cargas del Estado.

Al concepto contenido en ese comunicado, consistente en que «el gobierno estimaba reducido el cupo de dos millones de pesetas, fijado en 1877... y tenía el propósito firme y resuelto de elevarlo... por haber aumentado las necesidades del Estado y el valor de la riqueza...» se adicionaba «el ferviente deseo de no lesionar el régimen especial de Gobierno y administración de la provincia».

El mismo Gobierno, en notas oficiosas de 12 de Noviembre y 13 de Diciembre de igual año, aclaraba que «cualquiera que fueran los términos del documento inicial de la cuestión planteada... su carácter era el de una invitación cordial a tratar sobre la modificación del cupo tributario».

La Diputación, atendiendo el informe de sus Asesores y el Consejo Foral Administrativo, acordó abrir consulta pública al objeto de que los Ayuntamientos, reunidos en sus cabezas de Merindad o Distrito, y las fuerzas vivas del país expusieran su opinión sobre la conducta a seguir.

El propio Presidente del gobierno, General Primo de Rivera, se trasladó a Pamplona, en 22 de Diciembre de 1926, para ponerse en contacto con la Diputación y pueblo navarro y mostrarles su confianza en la rectitud de las intenciones del Poder Central.

Habida cuenta de las manifestaciones del Gobierno y los informes de los Ayuntamientos y fuerzas vivas y del Consejo Foral Administrativo, la Corporación Foral, en sesiones de 27 de Febrero y 16 de Marzo de 1927, acordó aceptar la invitación del Gobierno y designar la Comisión, con plenitud de poderes, para tratar y resolver con aquel lo referente al cupo tributario, como a las demás cuestiones forales pendientes.

La Comisión designada era: Sres. de Borja, Vicepresidente: Nagore, Modet y Baleztena (Don Ignacio), Diputados; Oroz (Don Lorenzo), Urrutia y Beunza, Asesores; Oroz (Don Luis), Secretario y Gortari, Director de la Hacienda Foral.

Comenzadas las conversaciones en el mes de Marzo de 1927 se dieron por terminadas el 12 de Agosto de dicho año, en Convenio suscrito por el Sr. Amado, encargado del despacho ordinario del Ministerio de Hacienda, y por todos los Comisionados de Navarra. El Convenio calendarado fue sancionado por Ley de 15 de Agosto de 1927.

El Acta enunciada precisa «el carácter paccionado de la Ley», con declaración expresa de que su modificación «debe hacerse, llegado el caso, por el procedimiento guardado para su adopción».

Efecto desfavorable de este Convenio fue el aumento del cupo tributario —o donativo foral— que pasó de DOS a SEIS millones de pesetas por año.

Pero tuvo contrapartidas beneficiosas para Navarra: Cantidades a percibir por Diputación por recaudación y quiebras; aumento de los cupos de alcoholes, azúcares y cervezas y el rendimiento de los Impuestos de Cédulas Personales, Minas y Contribución de Utilidades que antes cobraba el Estado; y el percibo del Impuesto de transporte en los ferrocarriles con determinadas extensiones de su recorrido en Navarra.

En el Convenio de referencia, el más importante después de la modificación foral de 1841, los derechos y facultades de nuestra tierra en materia tributaria quedaron definidos con amplitud; se resolvieron los conflictos forales pendientes y se mantienen íntegramente los principios de nuestro régimen, reconociendo la autonomía de la Diputación para implantar el sistema tributario conveniente, deslindando igualmente la esfera de acción propia del Estado y Navarra respecto de todos y cada uno de los Impuestos establecidos.

## 8 de Noviembre de 1941

Los grandes gastos derivados de la Guerra Civil, 18 de Julio de 1936 a 1.º de Abril de 1939, obligaron al Estado a iniciar una reforma tributaria para reforzar los ingresos de su Hacienda que fue concretada en la Ley de 16 de Diciembre de 1940. La reforma suponía: aumento en las escalas y tipos de imposición de los tributos establecidos y el establecimiento de nuevos Impuestos, como el de «Usos y Consumos».

Tomando pie de lo previsto en el artículo 146 de la Ley, expresivo de que en cuanto a las provincias de Alava y Navarra se tendrían en consideración sus respectivas peculiaridades, el Sr. Ministro a la sazón dirigió el comunicado correspondiente a la Diputación Foral y señalaba la Comisión que, en contacto con la de Navarra, había de realizar los estudios pertinentes.

La Corporación foral, previa consulta y con informe favorable del Consejo Foral Administrativo, aceptó la invitación del Sr. Ministro de Hacienda y designó a sus representantes, facultándoles, así bien, para resolver los problemas de la Contribución sobre la Renta y Beneficios extraordinarios, pendientes con el Estado.

La Comisión navarra quedó integrada, en esta coyuntura, por: Sr. Conde de Rodezno, Vicepresidente de la Diputación; Sres. Uranga y Ferrer, Diputados; Sr. Aizpún, Abogado Asesor; y Sres. Oroz, Secretario, y Frauca, Director de la Hacienda Foral.

El primer contacto de las Comisiones tuvo lugar en Madrid, en el Ministerio de Hacienda, el día 10 de Junio de 1941; y continuaron en las fechas siguientes hasta el 4 de Julio del mismo año en que fueron suspendidas voluntariamente, por razón del verano, hasta el día 8 de Octubre de igual año. Reanudadas las negociaciones culminaron en Acta de Convenio, suscrito por los miembros de una y otra Comisión en 6 de Noviembre de 1941 que fue sancionada por Ley de 8 de ese mes.

Aun cuando en el artículo 1.º de este Convenio figura el concepto «cupos tributario», la realidad fue que la fijación de la cifra se debatió y conformó en el último punto o extremo de los discutidos en las negociaciones, pues, al igual que en 1927, la representación navarra propuso, como cuestión previa y fundamental, que se hiciera así, porque la Reglamentación a aplicar a los Impuestos podría ser factor decisivo en la determinación del cupo.

La cantidad establecida como cupo contributivo fue de veintium millones de pesetas, en tanto que la del 15 de Agosto de 1927 era de dos millones de pesetas.

Del total de los —21.000.000— de pesetas hay que restar, en beneficio de Navarra; —750.000— Ptas por recaudación y quiebras; —9.500.000— Ptas por el retorno del cupo provincial de «Usos y Consumos», revisable quinquenalmente; y —2.000.000— de Ptas. por el rendimiento calculado a los impuestos de esta clase consignados a la Diputación.

Un detalle de singular relieve es el referente a los Impuestos de «Usos y Consumos».

Tanto en el Convenio Económico de 1927 como en el de 1941, el Estado era quien percibía el impuesto, o sea su importe, devolviendo a Diputación el retorno correspondiente, basado en la apreciación promediada de las cantidades recaudadas nacionalmente durante los cinco años anteriores y de la población de hecho registrada en el último Censo oficial publicado.

Pues bien; en el Convenio de 1941 —normal VIII— la Diputación logró la facultad de promover ante el Estado, una vez estabilizado el rendimiento de la tributación referida, el «percibo», «en su propio beneficio de la totalidad de su recaudación en Navarra», «con el reflejo consiguiente que pudiera tener en el cupo tributario de la provincia».

El reconocimiento de ese derecho de Navarra, logro inteligente y eficaz, tuvo su realización plena, ya que así lo recabó la Comisión de la Corporación Foral, en el Convenio Económico, aun vigente, del año 1969.

En el convenio de 1941 quedó resuelto, con satisfacción para la tesis de Navarra, el problema suscitado por la Contribución sobre la Renta. Su implantación en el área nacional data del año 1932 y se puso en vigor por la Ley de 2 de Diciembre de ese año.

El Gobierno intentó aplicarla en Navarra pero la Diputación se opuso teazamente y aquellos propósitos no llegaron a puro y debido efecto. Ahora, este asunto quedó resuelto felizmente para el criterio de la Corporación Foral que es el único poder con facultad legal para promulgar la normativa respectiva.

La deducción que ha de cerrar el comentario relativo a los Convenios Económicos de los años 1927 y 1941 no puede ser otro que el de airear, con plena fuerza de un pulmón navarro: «Llor a las Diputaciones Forales y las representaciones de la misma que intervinieron en las gestiones respectivas».

Se ha extendido el detalle de las actuaciones practicadas por las Comisiones de Navarra en los temas del «Estatuto Municipal» y «los Convenios Económicos de 1927 y 1941» para destacar que de aquellas formó parte Don Luis Oroz Zabaleta, como Secretario de la Corporación. Y bien puede afirmarse que sus conocimientos de los principios de nuestro Régimen Foral, su veneración y servicio al mismo, al unísono con la actitud de sus compañeros de representación, fueron un factor básico en el logro de las aspiraciones conseguidas para nuestro país.

La Diputación Foral de Navarra, entre otras resoluciones que pudieran citarse, lo reconoció así por su acuerdo de 5 de Noviembre de 1927, formulando un voto de gracias para el Sr. Oroz por «sus meritísimos servicios, celo y competencia insuperables prestados a Diputación y al país en la preparación y negociación del Convenio Económico de 12 de Agosto último».

### **Problema acerca de la publicación en el Boletín Oficial de Navarra de los acuerdos de la Diputación Foral.**

La Diputación Foral era propietaria de la Imprenta provincial y sus empleados pertenecían a la plantilla de sus funcionarios. En ella se editaban todas las publicaciones de la Corporación, así como el Boletín Oficial de Navarra.

Con fecha 14 de Agosto de 1948, el Sr. Gobernador Civil de la provincia dirigió un oficio al Sr. Administrador del Boletín Oficial diciendo «que prohibía que se publicasen —en dicho Boletín— sin el inserte de aquel los acuerdos de nuestra Corporación».



La Diputación conoció esa orden, en su sesión de 17 de Septiembre de 1947, quedando sorprendida gravemente de su contenido ala que conceptuó de medida arbitraria, atentatoria a las facultades forales y a los principios invulnerables de nuestro Régimen, de conformidad con la Ley Paccionada de 16 de Agosto de 1841.

En la misma sesión, la Corporación, a la finalidad de mantener el contacto oficial con las Entidades navarras y los administrados, decidió editar unas Circulares, en su propia imprenta, comprensivas de sus resoluciones y disposiciones que se enviarían a los Ayuntamientos y éstos, a su vez, a los Consejos de su zona, debiendo colocarse esas Circulares, que serían numeradas, en los tablones de anuncios de las Corporaciones municipales. Esta medida habría de mantenerse mientras durase la vigencia del mandato del Gobierno civil.

En un somero análisis se comprenden fácilmente las poderosas razones que amparaban el criterio de la Diputación que, en la sesión de 17 de Septiembre de 1948, acordó formular su protesta firme para ente el Gobernador Civil.

Por la Ley de 1841 fueron suprimidas nuestras Cortes, la Diputación del Reino y el Consejo de Navarra.

En su lugar, se establece la Diputación. Pero, a tenor de las normas de la Ley Paccionada, «Navarra guarda para sí todo lo no expresamente opuesto a la unidad constitucional». Y la totalidad de los poderes propios de la soberanía conservada se personifican, a partir de ese instante, y de cara al futuro, en la Diputación que vino a estar en posesión de los tres poderes clásicos: Legislativo, ejecutivo y judicial.

Por tanto, la Corporación Foral, por su propia autoridad, puede ejecutar sus decisiones, sin necesidad de que, par legitimar esta acción ejecutora, necesite de otras asistencias que, si en algún supuesto las precisara, es notorio que puede solicitarlas y obtenerlas de los poderes del Estado.

Si, por el contrario, como pretendía el comunicado del Gobernador Civil, los acuerdos o resoluciones de la Diputación han de obtener el paseo trámite de su «insértese» para su publicación oficial en el Boletín de Navarra, es evidente que la facultad de la Diputación quedaba anulada de raíz pues sus decisiones quedarían suspendidas, sin llegar a la efectividad oficial de su ejecución y conocimiento de los administrados navarros por la sola decisión del poder gubernativo provincial.

Durante el mes de Octubre de 1948 hubo reuniones entre el Sr. Gobernador civil y la Vicepresidencia de la Diputación con objeto de que la Autoridad Gubernativa se convenciera de los argumentos fundamentales que abonaban el criterio sostenido por la Corporación. Incluso se llegó, a petición telefónica del Sr. Gobernador, a presentarle un informe escrito de las razones forales que había alegado Don Luis Oroz, Abogado Asesor de Diputación, quien, en unión del Vicepresidente, explicó oralmente al Sr. Go-

bernador en el Despacho de éste, los múltiples derechos que asisten a Diputación en apoyo de su tesis.

Pero toda la serenidad de la Corporación Foral, sostenida con innegable energía, no melló el ánimo y postura del Sr. Gobernador Civil que, en un nuevo oficio dirigido a aquella, en fecha 28 de Octubre de 1948, ratificó por entero su actitud primitiva.

Llegado a este extremo de gravedad el asunto, la Diputación, en sesión de 28 de Octubre citado, acordó convocar al Consejo Foral y darle cuenta por un informe amplio del estado del problema para el día 2 de Noviembre siguiente. El Consejo Foral, en reunión extraordinaria de esa fecha, aceptando la tesis de Diputación en todos sus aspectos, informó que el acto del Gobierno Civil entrañaba un «contrafuero» trascendente. Y la Corporación Foral dedicó la máxima atención al tema, en sesiones extraordinarias de los días 2, 3, 4, 6, 8 y 15 de Noviembre de igual año. La decisión adoptada finalmente fue contundente. Había que gestionar en Madrid, ante el Sr. Ministro de la Gobernación y restantes compañeros de Gabinete, la necesidad de que el Gobernador Civil rectificara sus decisiones. Las Comisiones de la Corporación Foral, en las que estaba Don Luis Oroz con Don Rafael Aizpún, ambos abogados Asesores, tuvieron entrevistas con el Sr. Ministro de la Gobernación y varios otros Sres. Ministros que fueron informados debidamente de la importancia foral del problema y de las irrefutables razones que apoyaban la tesis foral.

El Gobierno nacional, que había sido informado del tema suscitado al inicio de éste, se ocupó a fondo del mismo en su reunión del 9 de Diciembre de 1948 y la solución dada consistió en reconocer el derecho de Navarra a la tesis defendida por su Diputación.

Consecuentemente con la solución señalada, el Sr. Gobernador Civil de Navarra dirigió, con fecha 15 de Diciembre de 1948, una comunicación a la Corporación Foral por la que «dejaba sin efecto la suya anterior, reconociendo la facultad de la Diputación para publicar libremente sus acuerdos en el Boletín Oficial». Al dejar sin efecto al Sr. Gobernador su comunicado oficial de 14 de Agosto de 1948 es claro que quedó, sin validez, el posterior 28 de Octubre de igual año.

Y Navarra vio superado favorablemente un «contrafuero» y restablecidas con plenitud foral sus facultades en la materia concreta aludida.

Es digna de mencionar de nuevo la actividad de Don Luis Oroz al servicio de la causa foral de Navarra, desde su puesto de Abogado Asesor de la Diputación, en el gravísimo problema descrito.

Finalmente, la Corporación Foral en sesión del día 17 de Diciembre de 1948, se dio por enterada de la rectificación hecha por el Sr. Gobernador Civil (la misma persona que ocasionó el conflicto) en su oficio de 15 de los mes y año indicados.

Luis Oroz Zabaleta sintió siempre sobre sí, en el transcurso de los tiempos y vicisitudes en los que desempeñó funciones públicas, como debe tenerla todo el que se precie de buen navarro, la obligación de dedicar atención primordial a Navarra, su Historia, sus Instituciones Forales y a los principios en los que, como roca firme, se cimentan.

Constante fue su preocupación por la subsistencia de nuestro Régimen Foral y sus anhelos de llegar, algún día, a una posible Reintegración del mismo. En estos términos explicaba su actitud en una conferencia pronunciada en San Sebastián en el mes de Septiembre de 1919, con ocasión de una «Asamblea de Administración Vasca» y en un artículo inserto en «Diario de Navarra» (número extraordinario), fecha 18 de Julio de 1920. Frente a sus temores expuestos en una y otra coyuntura, hoy se puede aseverar que el Régimen Foral no solo no ha periclitado si no que está fortalecido.

Su figura eximia, desde la vertiente navarra, está exigiendo que, como glosa y homenaje final, y para ejemplo permanente de nuestra conducta, queden concretados los postulados imprescindibles que él supo cumplir leal, fielmente, en sus trabajos en pro de Navarra:

Conocimiento profundo del Derecho Navarro.

Amor sin límites, desechadas las vacilaciones, al mismo.

Prestación del servicio a las Instituciones forales con empeño permanente y honradez acrisolada.

Conservación de cuanto se tiene por ser propio y con la mirada expectante para «amejorarlo», igual en el orden de su funcionamiento como para alcanzar otras cotas, dentro de nuestro territorio, con nuestras Instituciones singulares, en beneficio de Navarra.

Considero que procediendo según la norma observada por el Sr. Oroz Zabaleta haríamos real y efectivo su ideal de que «Navarra contiene los elementos primordiales para que ella sola sea toda», pensamiento muy acertado que ha sido definido, hace breves fechas, en una publicación periódica.

Marzo de 1986.